

Federación Local de Obreros en Madera

A los obreros en madera y a todos los trabajadores en general

Camaradas: Esta Federación os invita a un acto de propaganda y afirmación sindical, que se celebrará el miércoles 24 del corriente, a las ocho y media de la noche, en el teatro-cine Variedades, paseo de Extremadura, 29, en el que intervendrán los compañeros

Fernando Alarcón, de Aserradores Mecánicos;
Gerardo Ibáñez, de Carpinteros de Taller;
Antonio Génova, de Ebanistas y Similares, y
G. Bruno Navarro, que presidirá.

Por el Comité:

El secretario,

G. BRUNO NAVARRO.

Madrid, 18 de septiembre de 1930.

GRÁFICA SOCIALISTA: San Bernardo, 92.

BO
DE

BOLETÍN DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ESPAÑA

INDICE DE 1931



Unión General de Trabajadores.

	Páginas
Suscripción pro presos.....	27
¡Amnistía! ¡Amnistía!	46
Sobre elecciones	50
Suscripción pro presos.....	55
Ante el Primero de Mayo.....	83
Instrucciones para todos nuestros orga- nismos	122
Principios fundamentales de la Unión Ge- neral de Trabajadores.....	203
La Unión General de Trabajadores de Es- paña, a todas las Secciones.....	256
Interesantes instrucciones para las Socie- dades de Oficios Varios y Agricultores.....	257
Reglamento tipo para agricultores.....	258
Reglamento tipo para las organizaciones de obreros industriales.....	261
Nuevas instrucciones	329
Comité nacional.	
Reuniones de Comités nacionales.....	26
Reunión del Comité nacional.....	133
Reunión del Comité nacional (Memoria y convocatoria)	360
Relación de altas y bajas.....	367
Estadística de parados.....	367
Relación de gastos e ingresos.....	369
Acuerdos de la Comisión ejecutiva.	
<i>Reuniones celebradas :</i>	
2, 8 y 16 de enero.....	7
23 ídem.....	8
30 de enero y 12 de febrero.....	10
19 y 26 de febrero y 5 de marzo.....	56
12 de marzo.....	57
19 de ídem.....	116
26 de marzo y 2, 9, 16 y 22 de abril.....	117
25 de abril y 6, 13 y 20 de mayo.....	144
27 de mayo.....	145
3 y 10 de junio.....	195
17 de junio.....	196
24 de ídem.....	197
1 de julio.....	198
7 de ídem.....	199
14 de ídem.....	200
20 de ídem.....	201
27 de ídem.....	202
3 de agosto.....	215
10 de ídem.....	217
19 de ídem.....	218
26 de ídem.....	219
1 de septiembre.....	268
8 de ídem.....	269
17 de ídem.....	271
24 de ídem.....	272

	Páginas
30 de septiembre.....	274
7 de octubre.....	349
14 de ídem.....	351
21 de ídem.....	352
28 de ídem.....	353
4 de noviembre.....	354
11 de ídem.....	355

Artículos firmados.

Los seguros sociales: Las tarifas, por Ma- nuel Vigil	3
Jóvenes escolares, por Fernando de los Ríos	17
La descomposición de un régimen, por Wenceslao Carrillo.....	21
Somos más fuertes que nunca, por Enri- que Santiago	41
La política de coalición, por Carlos Kaut- sky	43
Las ocho horas en la marina mercante, por Manuel Vidal.....	45
Crisis económica en los Estados Unidos, por Francisco Cruci.....	47
La Commune de París, por Carlos Marx...	52
Los seguros sociales: Problema resuelto, por Manuel Vigil.....	62
Nuestra política, por Enrique Santiago.....	65
La Federación Sindical Internacional des- pués de la guerra, por Joh. Sassenbach.	93
La Internacional Sindical y la juventud, por Enrique Santiago.....	102
Lo F. S. I. salvará a la Humanidad, por Walter Schevenels	119
Hacia nuevos horizontes, por Enrique San- tiago	122
El magno problema de la tierra, por Juan Alonso Gato	123
Hay que cuidar la organización, por En- rique Santiago	169
La Conferencia Internacional del Trabajo, por Regina	171
El problema de los transportes en nuestro país, por Juan Alonso Gato.....	172
Temas para el Congreso, por Enrique San- tiago	205
El trabajo nocturno de la mujer, por Re- gina	206
Ferrocarriles y carreteras, por Juan Alon- so Gato	208
Lo más urgente hoy, por Enrique Santiago	245
XV Conferencia Internacional del Traba- jo, por Wenceslao Carrillo.....	247
Un nuevo episodio de la crisis mundial, por Francisco Cruci.....	253
Actualidad de nuestro movimiento, por En- rique Santiago.....	326
Los empleados de Banca y la Federación nacional, por César de Haro	330

El Sir
Petr
El pa
San
Ley d
Mae

Mient
Ha m
Los lí
Patron
Del m
Por u
Come
La lu
Sobre
Cómo
Labor
cion
Los lí
Del c
El pr
Esto
En la
La Es

Feder
Congr

Deven
Sustit
tari
Estan
pañ
Ante
mit
Las I
Los a
Becas
Gobie
Regis
del
El de
mie
Legis
la r
Jurad
Para
La C
Los a
Para

	Páginas		Páginas
El Sindicato Nacional de Trabajadores del Petróleo, por Martínez Parera.....	331	Aplicación del decreto sobre cultivo de las tierras	159
El paro forzoso en España, por Enrique Santiago	357	Instituto para inválidos del trabajo.....	160
Ley de Contrato de trabajo, por Alfonso Maeso	358	Retiro obrero obligatorio.....	161
Artículos no firmados.		La Comisión técnica agraria.....	162
Mientras pasa la ronda.....	1	El socorro al paro.....	163
Ha muerto Manuel Llanea.....	3	El seguro de Maternidad.....	166
Los libros que educan.....	5	Elecciones de jueces municipales.....	168
Patronos anarquistas	6	Decreto sobre el Censo electoral... (Suplemento.)	
Del momento	20	La Inspección del Trabajo.....	177
Por una España libre.....	22	Jornada máxima legal.....	183
Comentario a los presupuestos.....	27	Sobre aplicación de la jornada legal.....	221
La lucha mundial contra el paro.....	29	El problema del paro.....	222
Sobre elecciones	50	Intervención de los Ayuntamientos contra la crisis	223
Cómo actúan los antirreformistas.....	51	Sobre el trabajo de poda.....	224
Labor de la Oficina Nacional de Coloca- ciones durante 1930 en la Argentina....	59	Reglamento para la aplicación a la agricul- tura de la ley de Accidentes del trabajo.	224
Los libros que educan.....	63	La jornada de trabajo en las minas.....	238
Del consejo de guerra en Jaca.....	64	Reglamento para la aplicación sobre arren- damientos colectivos	238
El proceso del régimen.....	66	Accidentes del trabajo de agricultores.....	242
Esto es el capitalismo.....	120	Régimen de protección a las madres obreras	256
En la muerte de Andrés Gana.....	246	Disposición aclaratoria sobre la renta....	264
La Escuela Obrera Socialista de Madrid...	327	Emigración al norte y noroeste de Africa.	265
Vida de las Federaciones.		Ley sobre el laboreo forzoso de las tierras.	266
Federación Nacional de Puertos.....	115	El contrato de trabajo.....	278
Congreso de la Federación del Papel.....	212	La nueva ley de Asociaciones.....	288
Disposiciones legales.		Organizando los servicios del ministerio de Trabajo	294
Devengo de horas extraordinarias.....	9	Organización nacional de colocación obrera	303
Sustitución de vocales en los Comités pari- tarios	10	Los Jurados mixtos profesionales.....	306
Estancia de los obreros extranjeros en Es- paña	11	Intervención en la gestión de las industrias	321
Ante la retirada de los patronos de los Co- mités paritarios	12	Readmisión de los agentes ferroviarios.....	338
Las Delegaciones del Consejo de Trabajo.	13	Reglamento de los Jurados de Propiedad rústica	338
Los asesores de los Comités paritarios....	14	Reglamento de las Mutualidades para acci- dentes de trabajo y mar.....	342
Becas para el extranjero.....	57	La revisión de los contratos de arrenda- mientos de fincas rústicas.....	345
Gobierno provisional de la República.....	147	Transmisión de la riqueza rústica.....	348
Registro de colocaciones para los obreros del campo	148	Federación Sindical Internacional.	
El desahucio en los contratos de arrenda- miento	149	Resumen del Ejecutivo.....	14
Legislación social en los ferrocarriles y en la marina	149	El programa social de la F. S. I.....	37
Jurados mixtos para la agricultura.....	150	Reunión del Ejecutivo.....	50
Para intensificar el laboreo.....	155	Consejo general en Madrid.....	54
La Comisión arbitral agrícola.....	156	Manifiesto de Primero de Mayo.....	81
Los accidentes del trabajo en la agricultura	157	Discurso inaugural de la A. I. de T.....	85
Para resolver la crisis en el campo.....	157	La F. S. I. después de la guerra.....	93
		En defensa de la mujer.....	104
		Acuerdos más importantes de los Congre- sos celebrados después de la guerra por la F. S. I.....	106
		Biografías	113

BOLETÍN DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ESPAÑA

FUNDADA EN BARCELONA
EN AGOSTO DE 1888

DIRECCIÓN: PIAMONTE, NÚM. 2.
CASA DEL PUEBLO — MADRID

AFILIADA A LA F. S. I.
DE AMSTERDAM

FRANQUEO CONCERTADO

“MIENTRAS PASA LA RONDA”

Ya que, según parece, España entera goza de tranquilidad perfecta y absoluta, y que todo se halla de un modo inmejorable en el mejor de los mundos, bien podemos, seguros de que la Providencia vela por nosotros, hacer de nuestra capa un sayo, o recrearnos en la inacción y aprovecharla, como un don del cielo, para meditar, para teorizar, sin más pretensiones ni otro propósito que hacer tiempo, como dicen los que, de arribada forzosa, aparentan satisfacciones que saben, ¡ay!, que son fugaces y transitorias.

Nos ofrecen materia propicia para ello dos libros que hemos leído casi de un tirón en estos días. Uno, muy sugestivo y que obliga a pensar, de nuestro querido amigo el Dr. Pla y Armengol, intitulado: *Impresiones de la huelga general de Barcelona* (1919). El otro es del pensador y batallador socialista Jorge Plejánov, gran amigo de nuestro Iglesias, y lleva por título *Las cuestiones fundamentales del marxismo*. A los estudiosos y aficionados a la lectura recomendamos leer seguido, como por azar lo hemos hecho nosotros, la segunda parte del libro de Plejánov, «Anarquía y Socialismo»—lástima que no esté mejor traducido—, y luego la primera del opúsculo de Pla y Armengol, pues, léidos así, parece que se complementan y que lo expuesto por éste es consecuencia lógica de las teorías combatidas por aquél.

Las cuestiones fundamentales del marxismo es un libro de polémica que Plejánov escribió en 1908. La segunda parte,

a la cual nos referimos, se ha divulgado bastante, en forma de folleto, en casi todos los países. Es un análisis crítico de las teorías de Max Stirner (alemán), de Proudhon (francés), de Bakunin (ruso), considerados los tres como los padres de la anarquía, y de sus discípulos, herederos espirituales o epígonos, como les llamó Plejánov a Kropokin, Leviatan y Juan Grave.

El anarquismo de Stirner y Proudhon era puramente individualista. Más el del primero y más violento—el libro donde expone sus teorías fué publicado en 1848—, pues Proudhon, aparte determinados exabruptos, fué un propagador entusiasta del mutualismo, estimado de esencia reformista. En cambio, Bakunin no quiso nunca entenderse con los individualistas, y, para hacer banda aparte de sus propios afines y del marxismo, inventó el «colectivismo anarquista», sintetizado por medio de sectas, las cuales, practicando la «revolución permanente», estaban llamadas a dar en un periquete el asalto a la sociedad capitalista.



EDUARDO VAILLANT,
ministro cuando la *Commune* de
Paris (1871).

Este número ha sido visado por la censura

Es muy significativo que el libro de Plejánov sea divulgado actualmente por los comunistas rusos. Mas, para nosotros, tiene otro alcance, y ahí viene el libro de Pla y Armengol.

Se trata de una serie de apuntes toma-

dos a *vuelapluma*, día por día, durante la huelga general que hubo en Barcelona del 24 de marzo al 7 de abril de 1919. Como narración imparcial de hechos, resulta en extremo interesante leerla en nuestros días. Seguramente que el autor no haría hoy las mismas reflexiones de once años atrás respecto a la actuación de los Sindicatos anarquistas; pero esto es cuestión aparte.

Lo importante para nuestro examen son los hechos. He aquí una huelga general de quince días promovida, al parecer, por re-sabios de otra huelga general anterior. Se dió la orden de huelga para que fuese mantenida hasta conseguir plena satisfacción en determinadas reivindicaciones, no de los patronos, sino del Gobierno y de las autoridades locales. A los quince días, cuando ya trabajaban muchos oficios, se dió la orden de vuelta al trabajo sin haber obtenido nada.

Recordamos que posteriormente hubo dos o tres huelgas generales más — omitimos las parciales porque se sucedían a diario — hasta 1923, tan desastrosas como aquélla, y para apreciar bien la efectividad práctica de esos «levantamientos» preconizados por el despechado Bakunin hace sesenta años, bastará que nos encerremos unos instantes dentro de nosotros mismos y comparemos la situación del obrero en Barcelona y la de Madrid, infinitamente superior esta última; que pensemos en la situación de España en general y la de cualquier otro país de Europa en donde el anarquismo no existe ya sino en los museos de antigüedades.

Reminiscencias lamentables, es verdad, que no cabría recordar si no fuera por la contumacia en el error de los anarcosindicalistas, por lo que resulta de una actualidad palpitante el relato del Dr. Pla y Armengol, y hay que agradecerle la divulgación de sus *apuntes*, dando así prueba, una vez más, de arriesgada valentía, con el fin de orientar a la clase obrera de Cataluña, tan desorientada y peor dirigida.

Si lamentable es el pasado, lo es mayormente constatar que los actuales dirigentes de los Sindicatos anarquistas, cual los reaccionarios, no aprenden nada al transcurrir el tiempo y se empeñan todavía en lucir hoy el corte legado por Bakunin hace más de medio siglo.

¿Fidelidad a los principios? No. La fidelidad a los principios se concibe en el teórico inexorable, pero en manera alguna en el hombre de acción, cual presumen ser los anarcosindicalistas.

El teórico puede encerrarse en la torre de

marfil de sus principios filosóficos y sostener eternamente que mientras exista la sociedad capitalista, todo esfuerzo para mejorar la situación cultural y económica del proletariado será estéril y que lo mismo da que gobierne un émulo de la Inquisición o un buen republicano. Pero cuando se reivindican a diario un salario más alto, una jornada más baja y derechos en la organización misma del trabajo; cuando se invocan los derechos del hombre y del ciudadano en las salas de los ministerios, como vienen haciéndolo los anarquistas, o cuando se trata simplemente de problemas de urbanismo, no hay más remedio que poner en concordancia teoría y acción, y hacer que el movimiento responda a la finalidad u objetivo que se persigue. No para expresar un ideal, sino para ver la cantidad que de ese ideal se puede transformar en realidades cada día, dando al concepto «revolución permanente» de Bakunin un valor jurídico, cultural y positivo, el único factible para que deje de ser una frase hueca y sin sentido.

En un Congreso del Partido Socialista de Francia, Jaurès, replicando a Lagardelle, proveniente del campo anarquista, le decía: «El obrero, antes de sindicarse y aun cuando ya esté sindicado, es algo más que un asalariado, algo más que un productor: es el heredero despojado de una inmensa humanidad de reivindicaciones y de combates.» Al decir lo cual Jaurès se encontraba de acuerdo con la frase de Marx y Engels inserta en su famoso *Manifiesto*: «EL PRIMER PASO HACIA LA REVOLUCIÓN PROLETARIA ESTÁ EN LA CONQUISTA DE LA DEMOCRACIA.»

A tono con esos conceptos, y a título de conclusión de cuanto precede, podemos decir que el reformismo obrero, dando a la clase proletaria conciencia de sus derechos y de su propia dignidad humana, ha hecho más, con su acción permanente, por la *revolución económica* que todos los levantamientos parciales y sin objetivo de los anarquistas que hubo hasta aquí o que puedan suceder.

**Nuestros queridos amigos
Francisco Largo Caballero y
Fernando de los Ríos siguen
bien de salud y están muy
agradecidos a los saludos
que están recibiendo de toda
España.**

HA MUERTO MANUEL LLANEZA

Compuesto ya el presente número nos ha sorprendido la muerte del compañero Manuel Llaneza, secretario del Sindicato Minero de Asturias, presidente de la Federación de Mineros de España y vocal por Asturias y León del Comité nacional de la Unión General de Trabajadores de España.

Su muerte ha causado un hondo pesar en toda la organización obrera, en la que era conocido como un trabajador infatigable.

Forjado en las luchas mineras de principios de siglo, en las que tomó parte de manera activísima, conocía a fondo el problema social y económico de las fuerzas obreras asturianas y el desenvolvimiento de la industria que utiliza estos elementos.

Frente a los extremismos, que consideraba estériles, Llaneza representó siempre la ponderación y el esfuerzo perseverante, en el que confiaba más que en los golpes de efectismo. No obstante, su obra no estuvo exenta de dificultades, que a cada paso surgían no sólo de los medios patronales, sino de los mismos núcleos obreros, que no siempre veían con claridad el propósito perseguido. Dificul-

tades que fueron vencidas gracias a la energía y constancia en su labor, que le rodeó de un gran prestigio personal, y la garantía consistente de su actuación le permitió conservar la fuerza obrera organizada a través de los tiempos adversos y de enconadas propagandas.

De joven estuvo en Francia, donde conoció los procedimientos de lucha social en la vecina República, y a su regreso fundó el Sindicato Minero Asturiano, cuyo desenvolvimiento fué tan considerable que le permitió tener Casa del Pueblo propia, e influyó tanto en la vida asturiana, que Llaneza llegó a ser elegido alcalde de Mieres, contra la formidable oposición de los elementos caciquiles.

A su entierro acudieron miles y miles de trabajadores asturianos, dando fiel testimonio de la labor sembrada por el camarada Llaneza en muchos años de esforzada lucha.

Por las Ejecutivas de la Unión General de Trabajadores y del Partido Socialista asistieron al entierro los compañeros Wenceslao Carrillo, Andrés Saborit y Manuel Cordero.

Desde estas columnas enviamos nuestro más sentido pésame al Sindicato Minero Asturiano y a la Federación de Mineros de España.

LOS SEGUROS SOCIALES

X

Las tarifas.

Para hallar en un momento el coste exacto de una pensión determinada a cierta edad, tenemos, pues, las tarifas hechas por los técnicos, actuarios, calculadas en el seguro social con un pequeño recargo sobre la prima para los gastos de administración — que en el seguro obligatorio es del 5 por 100 —, que es inferior, naturalmente, al que tienen los seguros mercantiles, porque en esta última clase de operaciones hay que contar, además, con un margen para la ganancia industrial.

Luego el seguro en que se producen más baratas las pensiones — es un decir — es en el que tenga un carácter social, por lo que debe tenerse reparo en afirmar, como algunos compañeros hacen, que es cara una pensión cuando las imposiciones necesarias para constituirla son superiores a nuestras disponibilidades económicas. Caro o barato, según los términos de la comparación, en el seguro social el coste de las pensiones temporales o vitalicias es el justo para crearlas y poder pagarlas durante el tiempo convenido, siempre a base de un núcleo importante de asegurados.

El malogrado D. Federico H. Shaw, ya elogiadamente citado en estos escritos, para demostrar esto publicó en enero de 1910, en los *Anales* del Instituto Nacional de Previsión, las siguientes operaciones aritméticas, omitiendo las fórmulas algebraicas para la mayor claridad posible:

«Demostración de la suficiencia de una imposición de 2.403,85 pesetas, hecha anualmente, sin interrupción, desde los cuarenta y ocho años de edad hasta los cincuenta y cuatro, inclusive,

para obtener una renta vitalicia de 1.500 pesetas anuales, pagadera desde los cincuenta y cinco años hasta el fallecimiento, a capital cedido, a favor de la mutualidad de asociados:

Bases del cálculo.

Para la mortalidad: Tabla R. F., o sea de rentistas franceses, aprobada por el actuario asesor del Instituto (de un millón de nacidos en el mismo mes y año).

Para el interés: 3,25 por 100.

El número de sobrevivientes, según dicha tabla, es:

A la edad de 48 años, de	664.417	fallecieron	7.647
—	49	—	7.947
—	50	—	8.275
—	51	—	8.627
—	52	—	9.008
—	53	—	9.419
—	54	—	9.860

Leemos en los periódicos:

«LA MEDALLA DEL TRABAJO A DOS JOVENES

PONTEVEDRA, 6. — En la Diputación se celebró la ceremonia de imponer a las señoritas D.^a Rosario Fondevila y D.^a Felisa Llerones la medalla del Trabajo, que les han sido concedidas por su labor filantrópica y social.»

Nos ha sorprendido esta noticia, pues creíamos que estaba prohibida la mendicidad en nuestro país.

La acumulación del fondo se verificará como sigue:

	Pesetas.
<i>Sobrevivientes:</i>	
Por 664.417 imposiciones de 2.403,85 pesetas.....	1.597.158.805,45
Más intereses de un año.....	51.907.661,18
<i>Acumulación</i>	1.649.066.466,63
(Siguen las imposiciones por el número de sobrevivientes, conforme a la edad antes expresada, hasta llegar a la de cincuenta y cuatro años, cuyas operaciones omitió para abreviar.)	
Acumulación (hasta la edad de 53 años).....	10.420.401.006,47
Por 613.494 imposiciones de 2.403,85 pesetas.....	1.474.747.551,90
<i>Suma</i>	11.895.148.558,37
Más intereses de un año.....	386.592.328,15
<i>Acumulación total</i>	12.281.740.886,52

A su formación han contribuido:

	Pesetas.
Los 613.494 sobrevivientes que llegan a la edad de 54 años, con	10.323.232.863,30
Los 50.923 fallecidos hasta la edad de 53 años, por la cesión de sus imposiciones.....	443.337.247,80
<i>Total por imposiciones directas</i>	10.766.570.111,10
Por intereses devengados sobre las mismas, al 3,25 por 100 anual	1.515.170.775,42
<i>Suma</i>	12.281.740.886,52

PAGO DE RENTAS DE 1.500 PESETAS.

<i>Sobrevivientes:</i>	
Por 603.634, de 55 años de edad.	905.451.000
<i>Remanente</i> (suprimimos los decimales para simplificar).....	11.376.289.886
Interés: 3,25 por 100.....	369.729.421
<i>Suma</i>	11.746.019.307
Por 593.302, de 56 años de edad.	889.953.000
<i>Remanente</i>	10.856.066.307

(Se continúa haciendo la misma operación en la edad de cincuenta y siete años, en que los sobrevivientes son 582.465, restando el importe de las rentas pagadas al remanente anterior y adicionando luego el interés anual, y así hasta llegar a las últimas edades, en que seguimos copiando.)

	Pesetas.
<i>Suma</i>	13.313
Por seis, de 103 años de edad..	9.000
<i>Remanente</i>	4.313
Interés: 3,25 por 100.....	140
<i>Suma</i>	4.453
Por dos, de 104 años de edad..	3.000
<i>Remanente</i>	1.453
Interés: 3,25 por 100.....	47
<i>Suma</i>	1.500
Por uno, de 105 años de edad...	1.500
<i>Remanente</i>	»

Estas operaciones demuestran la verdad de cuanto expresan las tarifas de este sistema de pensiones, hechas conforme a la técnica actuarial, pues vemos que los 613.494 asegurados que hasta la edad de cincuenta y cuatro años abonaron sus primas, unidas éstas a las que pagaron los fallecidos, reunieron cerca de once mil millones de pesetas, cantidad que no solamente cobraron íntegramente los sobrevivientes hasta la edad de ciento cincuenta años, en que falleció el último del grupo, sino que, además, cobraron unos seis mil millones de aumento que por intereses produjo el capital formado en cada año, unido a los intereses y capital del año anterior, primero, y después el remanente de pagar a los pensionistas en cada año.

El buen juicio del lector deducirá, seguramente, que ha podido distribuirse el capital desembolsado por los asegurados con más del 50 por 100 de aumento sobre el mismo de intereses acumulados, así como para ellos es también el excedente de intereses cuando existe, en la forma que en cada

Rogamos tengan en cuenta todos cuantos escriban a la Unión General de Trabajadores de España que, a partir del mes de febrero próximo, dejaremos el APARTADO de Correos, y, por lo tanto, toda la correspondencia, periódicos, etc., deben ser enviados a la calle de Piamonte, 2.

caso se acuerde, porque en este seguro no hay más accionistas ni beneficiarios que los propios asegurados.

Y ante estos milagros de la previsión, hermanada con la técnica actuarial, no hay más remedio que rendirse y aceptar la realidad de este sistema para estudiarlo y en él hallar, dentro del actual régimen económico de la sociedad, la solución contra los riesgos del salario de los obreros y los sueldos de los empleados, sobre los que pesa una constante amenaza de perderlos, no sólo en perjuicio de las familias de los asalariados, sino también de la comunidad en general.

Manuel VIGIL MONTOTO

La crisis de trabajo en España

En todas las estadísticas que se publican en orden a la crisis de trabajo que se siente en distintos países, en ninguna aparece el nombre de España. Nuestro país está ausente de las estadísticas internacionales sobre parados, como si la crisis mundial no nos afectara, y ello tiene como consecuencia que de una manera constante vengan obreros de otras naciones en busca de colocación a la nuestra, pues no obstante los buenos propósitos de la Junta Central de Emigración y de los estudios y proyectos que se han realizado, el caso es que la emigración no se halla reglamentada entre España y ningún otro país.

Tiene otra explicación la ausencia de España de las estadísticas internacionales sobre paro forzoso. No olvidemos que en la primera reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Washington en 1919, se aprobó un convenio relativo al paro involuntario, que todavía no se ha intentado cumplir seriamente por la monarquía española. Lo hecho hasta aquí no ha pasado de «buenas» intenciones y proyectos. Pero la crisis existe.

PROPAGAD ESTE BOLETÍN

En otro lugar de este número reproducimos un «real decreto» visiblemente hecho de prisa y sin meditación ante la magnitud de la crisis, el cual tiende a contener la entrada de obreros extranjeros, ya que no se puede abrigar la pretensión de reglamentarla con el simple juego de las medidas restrictivas enunciadas en el mencionado decreto.

Queremos hacer constar también que si en principio nos parece bien que se tomen medidas, no es esto lo que reiteradamente han reclamado nuestros compañeros en la Junta Central de Emigración. El contenido de ese decreto, en sus líneas generales, no tiene, a nuestro modo de ver, otro alcance que imponer un tributo a los obreros extranjeros, tributo excesivo y arbitrario en la forma de establecerlo.

Por otra parte, un servicio de esta naturaleza, que se deja al exclusivo ministerio de unos cuantos funcionarios, no puede merecernos ninguna confianza.

Los libros que educan

La Editorial España, que tan rica producción está introduciendo en las letras españolas, acaba de ofrecer al público un libro muy interesante, del que es autor un compañero nuestro: Henri Dubreuil, quien ha ocupado hasta ahora cargos muy importantes en el seno de la Confederación General del Trabajo de Francia.

Dubreuil, tornero de profesión, cogió un buen día el hatillo, y despidiéndose de sus camaradas y familiares pasó el charco y desembarcó en Nueva York, dispuesto a conocer las condiciones del trabajo norteamericano. Y su libro, que lleva por título «Mi vida de obrero en los Estados Unidos», es esto: una narración objetiva de lo que ha visto y observado en catorce meses de estancia como mecánico por fábricas y talleres norteamericanos.

Se puede estar en pro o en contra de la racionalización y de la organización científica del trabajo; pero hoy importa conocer a fondo las características de estos sistemas para poderlos discutir con algún razonamiento. De ahí, sin duda, que se hayan vendido de este libro 60.000 ejemplares en Francia, y hayan aparecido, casi al mismo tiempo que la española, una edición alemana y otra inglesa, y sabemos que se está preparando otra para los países escandinavos en estos momentos.

Es cierto que en España no tiene la organización científica del trabajo una actualidad palpitante como en otras naciones. Sin embargo, creemos que ninguno de los problemas que plantea el libro de Dubreuil deben sernos desconocidos, pues tarde o temprano, nuestros patronos, a quienes si les falta inteligencia les sobra ambición y egoísmo, querrán adquirir la ruta emprendida por la clase capitalista mundial, y ya que se nos advierte a tiempo respecto de las ventajas e inconvenientes de la racionalización, conviene que estemos prevenidos.

Por esto no vacilamos en aconsejar a nuestros compañeros que lean atentamente «Mi vida de obrero en los Estados Unidos», y que aprovechen el caudal de conocimientos que les ofrece el autor, en forma pintoresca a veces, pero siempre en un lenguaje llano y al alcance de todos nuestros militantes.

PATRONOS ANARQUISTAS

Una parte de la clase patronal se ha declarado en franca rebeldía contra la Organización Corporativa Nacional, exactamente del mismo modo que los dirigentes de la Confederación del Trabajo anarquista. Aunque la finalidad de unos y otros sea distinta, hay coincidencia en el proceder.

Tenemos ante los ojos una copia del acta de la asamblea celebrada por la Unión General de Patronos Comerciantes e Industriales el día 14, en la calle de Echegaray, y los acuerdos impuestos, ya que no adoptados, en la mencionada reunión, la cual, desde el principio hasta el fin, se deslizó en medio del mayor escándalo, provocado por la actitud anarquista del presidente, quien no consentía el uso de la palabra a los señores patronos que querían defender un criterio opuesto al suyo, empeñado en ordenar la retirada de los Comités paritarios.

Los acuerdos son conocidos por haberlos publicado en una nota que dió a la prensa dicho organismo patronal. Tranquilamente esperamos que se lleven a la práctica y que los patronos, rebeldes contra la ley, se retiren de los Comités paritarios y dejen de pagar la cuota que les corresponde para sostén de la Organización Corporativa.

A la Unión General de Trabajadores de España, que la defendido siempre un sistema de conciliación y arbitraje en los conflictos sociales, y que se acogió al decreto-ley de Organización Corporativa, aun no estando conforme en alguna de sus disposiciones, no le arredra, ni le sorprende, que una parte de la clase patronal se declare contra los Comités paritarios con el firme propósito de destruir la mencionada organización. Siempre hemos aconsejado a nuestros compañeros que por encima de la Organización Corporativa debían confiar en su propia organización, en la fuerza que la misma pudiera obtener, por el grado de conciencia de sus afiliados y perfección de su mecanismo sindical. Quieran o no los patronos, obcecados por su egoísmo y por su espíritu reaccionario, la clase trabajadora organizada sabrá defender sus derechos, apoyar sus reivindicaciones por medio de su organización e incluso conseguir para ésta resplandecientes victorias fuera o dentro de los Comités paritarios.

Ahora bien: ante la situación creada por esos patronos anarquizantes o anarquistas nos creemos obligados a hacer algunas consideraciones.

En primer término, creemos que los responsables de la actitud adoptada por la clase patronal se hallan en el mismo ministerio de Trabajo, por el abandono y la negligencia tolerados de los funcionarios ocupados en la tramitación de los expedientes. Sabemos de algunos expedientes de despido que se hallan en el ministerio desde hace dos años, lo mismo que algunas bases de trabajo, que se han paseado por las mesas y las sillas de dicho ministerio durante meses y meses. Dada esta situación, es muy natural que algunos patronos creyeran había llegado el momento, con un poco de audacia,

de aprovechar esas debilidades en las altas esferas para poder destruir la Organización Corporativa. La prueba está en que si no fuera así, si en lugar de tratarse de una entidad patronal fuera un organismo obrero el que afirma públicamente que no respetará la ley, que no pagará un tributo establecido oficialmente, a esta hora estarían ya en la cárcel los elementos directivos de ese organismo, se habría clausurado su domicilio social y la represión se hubiera extendido hacia todos aquellos que se solidarizaran con los dirigentes de la organización, acusándoles, además, de estar vendidos al oro extranjero.

LEED Y PROPAGAD ESTE BOLETIN

Queremos, antes de terminar este comentario, rechazar con indignación una frase aparecida en una nota de esos patronos anarquizantes, manifestando que la Organización Corporativa fué una generosa dádiva de la dictadura. Sin duda se han equivocado de dirección, ya que la clase trabajadora no ha recibido dádiva alguna, ni de la dictadura ni de nadie, y sí muchos agravios de todos. Quienes recibieron dádivas quizá se hallen en esa misma Unión de patronos o entre sus parientes y amigos; dádivas a cuenta del país y en perjuicio moral y material de España. Harían muy bien en callarse los que ayer figuraban en la Unión Patriótica para que las dádivas les llegaran con algún disimulo, y que hoy aparentan hallarse en oposición contra un pasado del cual tantas mercedes y favores recibieron, demostrando que, en resumidas cuentas, no son más que unos perfectos pescadores en aguas turbias.

Hecho este escrito, hemos visto publicada en la prensa una circular que el ministro de Trabajo

Hay en España 845.000 propietarios que no poseen más que pequeñas parcelas, con cuyo producto — menos de una peseta diaria — no pueden atender sus más apremiantes necesidades, viéndose obligados a ofrecer sus servicios a labradores más acomodados, y formando, en realidad, parte del proletariado rural. De éstos se cuentan unos 160.000 pequeños propietarios que viven, en general, de la explotación directa de sus fincas; otros 9.700 labradores cuya situación es ciertamente holgada, y hasta más de 9.000 grandes propietarios — más numerosos en Salamanca, Extremadura, la Mancha y Andalucía que en las demás regiones — que no se cuidan para nada de las faenas y preocupaciones del cultivo, y disfrutan, en cambio, de rentas pingües, poseyendo fincas inmensas que tienen a veces leguas de superficie.

dirige a los presidentes de los Comités paritarios, y que a título de curiosidad reproducimos en la sección de disposiciones legales.

Como podrán apreciar nuestros lectores, la circular del ministro de Trabajo no tendrá más alcance que aumentar el archivo de los documentos oficiales incumplidos. Todo cuanto se dice en ella lo saben o tienen la obligación de saberlo los presidentes de los Comités paritarios, y no es nada laudatorio para un ministro tener que recordar a sus subordinados el cumplimiento de sus obligaciones, que se supone queden nuevamente infringidas.

Ha habido infinidad de casos, conocidos al menos de los altos funcionarios del ministerio de Trabajo, en que los patronos dejaron de asistir a las se-

siones de los Comités paritarios, y los presidentes, lejos de aplicar el artículo 42 de la Organización Corporativa, han dejado en suspenso meses y meses la actividad de los Comités paritarios, a pesar de la protesta de los representantes obreros y de las reclamaciones que ha hecho contra tamaño escándalo la Unión General. Tenemos en nuestros archivos centenares de cartas que acreditan nuestras afirmaciones.

Empero, hay que poner de relieve que ninguna sanción dispone el ministro de Trabajo contra la organización patronal rebelde contra la ley. Es una tolerancia que no se tiene con los trabajadores ni, con su organización de clase. No protestamos de esa diferencia de trato. Nos contentamos con señalarla a la atención de los trabajadores.

ACUERDOS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

La Comisión Ejecutiva de la Unión General de Trabajadores de España ha celebrado reunión en los días que se mencionan, habiendo adoptado los acuerdos que se indican:

REUNION DEL DIA 2 DE ENERO

Asisten los compañeros J. Besteiro, que presidió; T. Gómez, A. Gana, R. Henche, L. Martínez y W. Carrillo, como secretario.

Excusados, por enfermedad, E. Santiago, y F. Largo Caballero, por estar en la cárcel.

Se concede el ingreso a los siguientes organismos:

Por conducto de la Federación Nacional de Espectáculos Públicos, a la Asociación General de Actores de España, con 235 asociados; por el de la Federación Nacional de la Edificación, a la Sociedad de Redondela, con 80.

Directamente, la Sociedad de Obreros del Campo de Quero, con 43.

Contestando a una comunicación de la Comisión ejecutiva, la Asociación de Dependientes de Comercio de Madrid manifiesta que tendrá en cuenta el requerimiento que se le ha hecho de no poder dar ingreso a Joaquín Ramos si antes éste no suscribe la rectificación que se le ha pedido.

Habiendo comunicado la Federación Gráfica Española que sus Secciones de Madrid tienen presentadas unas bases a los patronos, se acuerda contestar a dicho organismo que si fuera necesario se la ayudará en la medida de lo posible.

A requerimiento de la organización gráfica de La Línea, se acordó escribir al Partido Laborista de Inglaterra rogándole haga determinadas gestiones cerca del Gobierno inglés y que afectan al gobernador de Gibraltar.

Se acordó autorizar a la Secretaría para que adquiera dos nuevas máquinas de escribir y la colaboración de una mecanógrafa más, con carácter temporal, en atención al mucho trabajo que hay en la Secretaría.

REUNION DEL DIA 8 DE ENERO

Asisten los compañeros J. Besteiro, que presidió; T. Gómez, R. Henche, L. Martínez, E. Santiago y W. Carrillo, como secretario.

Excusado por estar en la cárcel F. Largo Caballero.

Por conducto de la Federación Nacional de la Edificación se concede el ingreso a la Sociedad de Albañiles de Albacete, con 200 asociados, y directamente, a la Sociedad de Electricistas y Similares de Melilla, con 98.

Se acordó hacer un donativo a las organizaciones de Alicante, dada su situación apurada. Este donativo se hace por una sola vez y atendiendo a las circunstancias excepcionales en que se encuentra aquella organización.

El compañero Lucio Martínez dió cuenta de su viaje a Córdoba, Sevilla y Huelva, realizado por encargo de la Comisión ejecutiva, adoptándose los acuerdos pertinentes en relación a lo expuesto por dicho camarada.

Fué aprobada su gestión.

REUNION DEL DIA 16 DE ENERO

Asisten los compañeros J. Besteiro, que presidió; A. Saborit, T. Gómez, L. Martínez, R. Henche y W. Carrillo, como secretario.

Excusados, por enfermedad, A. Gana y E. Santiago. Por estar en la cárcel, F. Largo Caballero.

Se concede el ingreso a los siguientes organismos:

Por conducto de la Federación de Artes Blancas, a la Sección de Azuaga, con 39 afiliados. Directamente, a la Sociedad de Agricultores de Cibra de Santo Cristo (no indica el número de afiliados) y a la Sociedad del Ramo de la Edificación de Fuente del Maestre, con 38.

Se designó a los compañeros Carrillo y Santiago para asistir a la asamblea de la Fundación Cesáreo del Cerro.

También se acordó asistir a la velada que en honor del compañero Luis Fernández ha organizado el Grupo Sindical Socialista de Albañiles.

Consejo de Trabajo. — El compañero Lucio Martínez informa respecto a un proyecto de decreto que se ha sometido al examen del Consejo de Trabajo regulando el empleo de trabajadores extranjeros en España.

Fué aprobada su gestión.

Corporaciones de industria. — Se ha reunido el Pleno de la Comisión interina de Corporaciones el martes 13 de enero, habiendo tratado los siguientes asuntos:

Despidos. — Alberto Batalla, recurrente. Albañilería, Barcelona.

Material y Obras. Basilio Monterde, Albañilería, Barcelona.

Construcciones y Pavimentos, recurrente. Albañilería, Barcelona.

Construcciones y Pavimentos. F. Villamarta y otros, Albañilería, Barcelona.

Bases de trabajo. — Asociación de Fabricantes de Harinas, Artes Blancas, Zaragoza.

Alfredo Ruiz de Alcalá y otros, patronos, Transportes (Tracción Mecánica), Madrid.

Vocales obreros del Comité de Vaquerías y Despachos de Leche, Madrid.

Representación patronal, Construcción (Decoradores, etc.), Bilbao.

Representación patronal, Construcción (Canteros Mamposteros), Bilbao.

Vocales patronos, Construcción, Bilbao.

Industriales Panaderos, Artes Blancas (Panadería), San Sebastián.

Varios patronos (acuerdo), Alimentación, Pamplona.

Servicios de Higiene, Peluquerías y Barberías, Tarragona.

Comercio (Ultramarinos), Almansa.

Fué aprobada la gestión de los vocales obreros.

REUNION DEL DIA 23 DE ENERO

Asisten los compañeros J. Besteiro, que presidió; T. Gómez, M. Cordero, R. Henche, A. Gana, L. Martínez, A. Saborit, E. Santiago y W. Carrillo, como secretario.

Excusado, por estar en la cárcel, F. Largo Caballero.

Se concede el ingreso a los siguientes organismos:

Por conducto de la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra, las Sociedades de Fuensalida, con 225 asociados, y de Valderas, con 150.

Por conducto de la Federación Nacional de la Edificación, las Sociedades de El Escorial, con 300 asociados, y Albañiles de Linares, con 110.

La Ejecutiva tuvo conocimiento de varias cartas que se refieren al anuncio de elecciones, y no

se tomó resolución sobre las mismas, debiendo reunirse la Ejecutiva con la del Partido Socialista.

Fué nombrado el compañero Gana para asistir al Congreso de la Federación regional de Juventudes Socialistas de Castilla la Nueva.

El compañero Lucio Martínez, como vocal del Consejo de Trabajo, dijo que procedía designar un delegado para el Consejo de Estado, y se ratificó al compañero F. Largo Caballero.

Después dió cuenta, verbalmente, del proyecto de Mutualidades Pesqueras, y se aprobó su gestión.

Se dió cuenta de una carta del compañero Sassenbach, quien en el momento en que deja sus funciones de secretario de la Federación Sindical Internacional envía un cordial saludo, así como a todas las Secciones de la Internacional, deseando grandes éxitos en el porvenir.

La Ejecutiva acordó contestar cariñosamente a esta carta.

Corporaciones de industria. — Se ha reunido el día 16 de enero el Pleno de la Comisión interina de Corporaciones, con asistencia de los vocales obreros, tratándose los asuntos de despido que a continuación se expresan:

José Sevillano (recurrente). Tracción Mecánica, Madrid.

José Rodríguez García (recurrente). Espectáculos Públicos, Madrid.

Bienvenido Daina (Antonio López). Construcción, Córdoba.

Francisco Peña (Ángel Galdeano). Vestido y Tocado, Barcelona.

Construcciones y Pavimentos (Gervasio Zamorra y José García). Construcción, Valencia.

Construcciones y Pavimentos (Timoteo Fernández y tres más). Construcción, Valencia.

Manuel Calleja Martínez (Valentín Tordesillas). Comercio al por Mayor y Detall, Madrid.

José J. Iguarrán (recurrente). Tranvías, San Sebastián.

Donato Ramos (recurrente). Tranvías, San Sebastián.

Manuel Cano (Primitivo Rincón). Alimentación, Madrid.

Construcciones y Pavimentos (Francisco Ramos). Albañilería, Barcelona.

La Cruz (Francisco R. Gómez). Siderurgia, Linares.

La Cruz (Francisco R. Gómez). Siderurgia, Linares.

Tharsis (Manuel Fera). Minería, Huelva.

Tharsis (Miguel Casanova). Minería, Huelva.

Tharsis (Manuel Marto). Minería, Huelva.

Tharsis (Manuel Domínguez). Minería, Huelva.

Tharsis (Domingo Pérez). Minería, Huelva.

Tharsis (Antonio Pérez). Minería, Huelva.

Tharsis (Juan Sánchez). Minería, Huelva.

Si hay gloria en matar, más glorioso es un microbio que el héroe triunfante en la batalla. Los héroes del porvenir triunfarán en secreto, dominando invisiblemente el espíritu y suscitando en cada espíritu un mundo ideal.

ANGEL GANIVET

Procurad que vuestras cartas lleven siempre la dirección a la cual deseáis recibir la respuesta.

DISPOSICIONES LEGALES

Devengo de horas extraordinarias

«Excmo. Sr.: Vista la instancia de la Federación Patronal Montañesa, domiciliada en Santander, solicitando: 1.º, que los contratos tácitos hechos por serenos, guardas, porteros y demás personal de las industrias dedicado a trabajos sedentarios análogos se consideren con valor contractual por lo que se refiere a su retroactividad, concediéndose un plazo para que puedan estipularse por escrito, y 2.º, que se modifiquen las disposiciones vigentes en el sentido de que las reclamaciones por horas extraordinarias devengadas no puedan formularse con retroactividad superior a tres meses desde la fecha en que se promuevan:

Resultando que a la referida instancia se han adherido las Federaciones patronales de Zaragoza, Gijón y Cádiz, otras entidades de Bilbao, Calatayud, Mieres y Vigo y varias Cámaras de la Propiedad Urbana:

Resultando que con anterioridad a ella el Gremio de Vaquerías, la Sociedad de Vendedores de Piensos y Semillas, la Sociedad Patronal de Cafés, Restaurantes y Cervecerías, la Sociedad de Fondistas y Similares, la Asociación de Dueños de Cafés y Restaurantes, la Sociedad de Dueños de Carros de Transporte y la Asociación Patronal de Cafés y Bares, todas de Madrid, habían solicitado también se dictase una disposición estableciendo que el derecho del obrero a la percepción de los salarios correspondientes a las horas extraordinarias quedara subordinado a la obligación de reclamarlos al propio tiempo que se les abonaran los jornales correspondientes a las ordinarias, pudiendo hacer constar sus reservas en el caso de que aquéllos no les fuesen satisfechos:

Resultando que otras entidades: la Unión Gremial de Almacenistas de Carbones y la Unión Carbonera, de Madrid, y los propietarios de la fábrica de hierros y aceros de Astepe, sita en Amorebieta (Vizcaya), han presentado instancia en el mismo sentido:

Resultando que asimismo se ha recibido un escrito de la Sociedad de Camareros y Similares de Madrid protestando contra la instancia presentada por la clase patronal y pidiendo que no se acceda a la misma, y otro escrito de un guarda de la provincia de Santander, en el mismo sentido; y

Considerando en cuanto a la primera de las peticiones que se formulan en la instancia de la Federación Patronal Montañesa: 1.º, que las disposiciones sobre la jornada máxima de trabajo son aplicables a los porteros, guardas y vigilantes que no se encuentran en las condiciones que indican los apartados 3.º, 4.º y 5.º del artículo 1.º de la real orden de 15 de enero de 1920 sobre excepciones de aquel régimen, quedando sometida la regulación de la jornada de trabajo de dicho personal a los preceptos del artículo 9.º de la misma disposición, la cual permite en determinados casos el trabajo en horas extraordinarias hasta cier-

tos límites, mediante el pago que se convenga; 2.º, que la real orden de igual fecha que la anterior por la que se establecieron las normas generales de aplicación del régimen de la jornada máxima de trabajo dispuso, en el artículo 3.º, que la limitación de la jornada no podría ser causa determinante de una disminución correlativa de los salarios y remuneraciones, y en el artículo 6.º, que las horas extraordinarias que se trabajasen por pactos entre patronos y obreros se pagarían aparte, esto es, liquidándose separadamente del salario correspondiente a la jornada de ocho horas, precepto esencial sin cuya observancia no es posible precisar el cumplimiento del pago de las horas extraordinarias que el régimen legal impone a fin de que solamente se trabaje, dentro de los límites autorizados, las que sean absolutamente indispensables para la marcha de las industrias; 3.º, que, por consiguiente, el salario convenido en los contratos de trabajo, sin determinación concreta de la parte que pudiera corresponder al trabajo en horas extraordinarias, ha de entenderse que es solamente la remuneración correspondiente a la jornada legal de ocho horas, y que proporcionalmente a esa remuneración se han de abonar aparte las horas extraordinarias, con los recargos que se convengan dentro de los límites determinados por el régimen legal, o, a falta de estipulación, con los recargos mínimos que dicho régimen preceptúa, según constante jurisprudencia del Tribunal Supremo, sin que enerve el derecho de los obreros a esa remuneración suplementaria la circunstancia de que el trabajo extraordinario se haya efectuado con infracción de las prescripciones legales, únicamente imputable a los patronos, como se declaró por real orden de 9 de febrero de 1927; 4.º, que, con sujeción a tal doctrina legal, han de definirse los derechos y obligaciones derivados de los contratos de trabajo existentes entre las Empresas industriales y su personal de guardas, vigilantes y serenos, sin que sea lícito perjudicar derechos ya nacidos de contratos celebrados en un determinado estado jurídico:

Considerando, en cuanto a la segunda de las peticiones formuladas en la instancia de referencia, a más de lo anteriormente expuesto:

1.º Que, a tenor del artículo 1.967 del Código civil, las acciones de los menestrales, criados y jornaleros para reclamar el pago de sus servicios prescriben a los tres años, de conformidad con lo cual el artículo 8.º del Código de Trabajo vigente establece que las acciones derivadas del contrato de trabajo prescribirán a los tres años de su terminación cuando no tengan señalado otro plazo especial de prescripción.

2.º Que si bien el artículo 18 fija el término de la duración de los contratos de trabajo, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha sentado la doctrina de que cuando un contrato de trabajo es prorrogado expresa o tácitamente, el plazo de prescripción de las acciones derivadas del mismo ha de comenzar a contarse desde el término de la

prestación de servicios, considerando esta prestación ininterrumpida como efecto de un solo y único contrato; doctrina que amplía el plazo de prescripción de las acciones derivadas de cada uno de los contratos sucesivamente prorrogados, con lo cual, si se garantizan los derechos de los obreros, se prolongan las obligaciones de los patronos por mayor tiempo del que el Código civil y el Código de Trabajo determinan.

3.º Que si, atendiendo a la realidad social, la aplicación de tal doctrina es de justicia, en cuanto asegura a los obreros la obtención de los medios de subsistencia que son la causa del contrato, una vez esto asegurado, excedería de los límites de prudencia y equidad el que no quedara enervado el derecho del obrero que dejase transcurrir el plazo de prescripción de los tres años sin reclamar — porque de ellas no dependiese su subsistencia — obligaciones que le fueran debidas y que, antes bien, fuera prorrogando tácita o expresamente un contrato de trabajo en que el patrono venía contrayendo determinadas obligaciones porque le eran exigidas, reservándose, no obstante, el obrero la acción para reclamar más tarde su efectividad.

4.º Que, en consecuencia, en los casos de prestación ininterumpida de servicios por prórrogas sucesivas de un contrato de trabajo, es de equidad distinguir, para los efectos de la prescripción, lo que constituye el salario correspondiente a la jornada legal de trabajo de lo que es remuneración suplementaria por trabajo en horas extraordinarias, aplicándose para la prescripción de las acciones encaminadas a la reclamación del salario la interpretación amplia emanada del Tribunal Supremo; esto es, que el plazo de los tres años comenzará a contarse a partir de la fecha en que terminó la prestación de los servicios, pudiendo ser reclamados los salarios correspondientes a la jornada legal de trabajo por todo el tiempo que los servicios se hubiesen prestado; y, en cambio, para la prescripción de las acciones encaminadas a la reclamación de remuneraciones por horas extraordinarias de trabajo, aplicar rigurosamente los textos legales actualmente en vigor, o sea que el plazo para la prescripción de tales acciones sea el de tres años que determina el Código de Trabajo y comience a contarse a partir de la fecha de la terminación de cada uno de los sucesivos contratos de trabajo que originaron la prestación continuada de los servicios.

Ófdo el Consejo de Trabajo,

S. M. el rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se desestime la primera de las peticiones formuladas en la instancia de la Federación Patronal Montañesa respecto a los contratos de trabajo de serenos, guardas, porteros y demás personal de las industrias dedicado a trabajos sedentarios análogos.

2.º Que para la aplicación de las disposiciones legales en vigor, en cuanto a la prescripción de las acciones derivadas del contrato de trabajo, se entenderá que el plazo de tres años para la prescripción comenzará a contarse a partir de la fecha en que termine el contrato, como dispone el artículo 8.º del Código de Trabajo, salvo que por ley especial tengan señalado otro plazo especial,

y que, a los indicados efectos, se considerará terminado el contrato de trabajo:

a) El día en que expire el tiempo de su duración expresamente convenido.

b) El día que haya de considerarse como término de su duración, según lo que se previene en el artículo 18 del mismo Código, cuando no se haya estipulado expresamente.

c) El día en que termine la prestación de servicios continuados, cuando se haya dado esta continuidad por virtud de prórroga expresa o tácita del contrato; y

3.º Que, no obstante, en el caso a que se refiere el inciso c) de la disposición anterior, cuando, durante la prestación de sus servicios, el obrero hubiese percibido el salario correspondiente a la jornada máxima legal de ocho horas, solamente tendrá derecho a reclamar, en concepto de remuneraciones por horas extraordinarias de trabajo, lo devengado y no satisfecho durante los tres años anteriores al ejercicio de su acción.

De real orden, etc. — Madrid, 27 de noviembre de 1930. — Señor director general de Trabajo.»

Para la sustitución de vocales en los Comités paritarios

«Ilmo. Sr.: Son frecuentes los casos en que, habiéndose hecho de oficio las designaciones de vocales patronos u obreros en los Comités paritarios, por no haber acudido a las elecciones, debidamente convocadas, las Asociaciones, Sociedades o entidades que tenían derecho a hacerlo, o no existir a la sazón constituídas e inscritas en el Censo electoral social, que pudieran hacer las designaciones procedentes, lo cual trae como consecuencia que, al producirse vacantes de los vocales así designados, no puede cumplirse exactamente lo que dispone el artículo 16, en relación con el 15, del reglamento a que han de ajustarse los Comités paritarios, aprobado por real orden de 8 de noviembre de 1927; y como asimismo es frecuente también el que en estos casos, y al producirse las vacantes, por haberse creado posteriormente o bien por haber variado de criterio, vistos los beneficiosos frutos de la organización paritaria nacional, haya entidades, Sociedades o Asociaciones que deseen usar del derecho al que renunciaron, o que no pudieron ostentar por carecer de vida legal en aquellos momentos, deseo que es siempre digno de consideración, reconocimiento y estímulo por el Poder ejecutivo,

S. M. el rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cuando se produzcan vacantes en organismos paritarios cuyas representaciones fueron designadas de oficio, tengan derecho a elegir nuevos vocales, para la provisión de las vacantes, aquellas Sociedades, Asociaciones o entidades que, debidamente inscritas en el Censo electoral social a la fecha de creación del Comité, no hicieron uso de la facultad de concurrir a las elecciones, y aquellas otras que, asimismo debidamente inscritas, sean de creación posterior a la en que las designaciones de oficio se hicieron.

Lo que de real orden, etc. — Madrid, 29 de noviembre de 1930. — Señor director general de Trabajo.»

Estancia de los obreros extranjeros en España

En la «Gaceta» del 17 de enero se ha publicado un real decreto cuya parte dispositiva dice así:

«A propuesta del ministro de Trabajo y Previsión, y de acuerdo con mi Consejo de ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la vigencia de este real decreto, la entrada, estancia y establecimiento en España de los trabajadores extranjeros que vengan al territorio nacional para ejercer en él sus actividades en la industria, la agricultura, el comercio o en profesiones libres, y la permanencia en sus empleos de los que ya tuvieran colocación dentro del país, se regulará conforme a los preceptos contenidos en los artículos que siguen. Para los efectos de este decreto se entenderá por «trabajador extranjero» a toda persona, varón o hembra, mayor de quince años no nacida ni nacionalizada en España, que ejerza o trate de ejercer en el país un oficio, arte o empleo asalariado, manual o técnico, cualquiera que sea la forma y cuantía de la retribución con que se remuneren sus servicios, y todas aquellas otras de igual condición legal que laboren por su cuenta, haciendo uso de instrumentos de trabajo o útiles de rendimiento económico de su propiedad, que se dediquen al comercio ambulante o se empleen también por propia cuenta en ocupaciones que no requieran otra aptitud personal que la que dimana del simple esfuerzo físico.

Art. 2.º No están comprendidos en el artículo anterior aquellos casos que pudieran fundarse en estipulaciones contenidas en tratados o en convenios internacionales suscritos por España, in-terin no se extingan o denuncien.

Art. 3.º Todas las explotaciones comerciales, industriales o agrícolas, nacionales o extranjeras, individuales o colectivas, que ejerzan su actividad en cualquier parte del territorio de la nación, podrán continuar por ahora con el personal extranjero que tuvieren a sus servicios, siempre que éste se someta a las prescripciones de los artículos 4.º, 6.º y 7.º de este decreto; pero en lo sucesivo habrán de reemplazarles, conforme a las normas que dictará el ministerio de Trabajo y Previsión, oído el Consejo de Trabajo, con obreros o empleados españoles, siempre que hubiere entre ellos personal pendiente de colocación capacitado profesionalmente para desempeñarlos.

Art. 4.º Todo trabajador extranjero, para poder actuar en su profesión o dedicarse a cualquier otra actividad en España, tendrá que estar provisto, cuando labore por cuenta ajena, de un contrato de trabajo visado por la Jefatura de los «Servicios especiales» que este decreto establece, y en todo caso, tanto si trabajare por su cuenta como a cargo de tercero, de una tarjeta especial de identidad, cuya posesión, que se declara obligatoria para que puedan ejercer actividades profesionales, se considerará como el título de legítima residencia en España. Cuando se trate de trabajadores extranjeros que no residieran en el país con anterioridad a la visación de dicho contrato de trabajo, deberán, sin excusa alguna, pro-

verse a su llegada de dicha tarjeta de identidad solicitándola por conducto del alcalde respectivo, dentro de los tres días siguientes al de arribo al lugar donde hayan de ejercer su oficio o empleo. Si el trabajador extranjero residiera y actuara ya con este carácter en el país antes de la fecha de promulgación de este decreto, deberá también, para poder seguir ejerciendo su oficio o empleo, formular igual petición que aquellos otros y por el mismo conducto en el plazo improrrogable de tres meses, no pudiendo tampoco contratarse ni ejercer por cuenta propia otro oficio o profesión si, pasado dicho plazo, no poseyera la indicada tarjeta de identidad.

Art. 5.º Quedan exentos de lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º los empleados y las servidumbres de las representaciones de Gobiernos extranjeros en España y todas aquellas personas que, conforme a los principios del Derecho internacional, gozan de extraterritorialidad; las que vengan para hacer estudios en algún centro de enseñanza oficial o privado, literario o científico, de carácter oficial u obrero, mientras mantengan su condición de estudiantes efectivos; y las admitidas a título de «practicantes temporales» en el comercio o la industria, cuyo ingreso y tiempo de permanencia en España habrá de regirse, salvo caso de existencia de convenio especial en esta materia, conforme a normas de una estricta reciprocidad.

Art. 6.º La tarjeta de identidad a que se refiere el artículo 4.º contendrá una breve referencia del contrato de trabajo del titular de la misma, con mención de la fecha en que fuere otorgado aquél, del tiempo de su duración y del oficio o empleo en que el contratado haya de ejercer sus actividades profesionales. Estas tarjetas serán valederas por un año y al caducar habrán de canjearse, subordinándose la nueva concesión a que subsistan, en orden al trabajo, las mismas circunstancias que determinaron que fuera expedida la primera.

La negativa de concesión de nueva tarjeta de identidad llevará consigo la prohibición de que el titular de la presentada para el canje pueda seguir trabajando dentro del territorio nacional.

La falsificación, la simple alteración de los verdaderos términos de una tarjeta legítima de identidad y el uso indebido de ella, producirán la expulsión del extranjero tenedor de la misma.

El patrono que utilice los servicios de un trabajador extranjero que no posea la respectiva tarjeta de identidad que le autorice para ejercer un determinado oficio o empleo en España, o que no dé cuenta a los Servicios reguladores del trabajo profesional de los trabajadores extranjeros que tenga o admita a su servicio, incurrirá en una multa de 50 a 250 pesetas.

Art. 7.º A título de derechos de expedición, se percibirá por cada tarjeta de identidad de trabajador extranjero que sea concedida un arbitrio que oscilará entre 10 y 500 pesetas por año o fracción de año. Los trabajadores que se contraten por temporada o faena de duración no mayor de tres meses satisfarán un arbitrio de 100 pesetas; aquellos otros trabajadores cuya ganancia

máxima durante un año no llegue a 8.000 pesetas pagarán un arbitrio de 25, y los trabajadores que disfruten salarios, sueldo o retribución de cualquier clase que den como rendimiento mínimo anual una cantidad no menor de 8.000 pesetas contribuirán con un arbitrio de 50 a 500 pesetas, que será graduado dentro de esos límites en proporción progresiva al ingreso total que obtengan por razón de su trabajo.

Se exceptúan del pago de este arbitrio las mujeres casadas que vengan o vivan acompañadas de sus maridos, si no se dedican ellas mismas al trabajo.

La percepción de este arbitrio se hará mediante una póliza especial que se adherirá a la respectiva tarjeta, inutilizándose en el momento de su formalización o entrega mediante el estampado de una leyenda que diga: «Autorización de residencia y empleo.» El importe de la póliza será satisfecho en las respectivas oficinas de la Hacienda e ingresará en el Tesoro público, donde se abrirá una cuenta por el total de lo recaudado anualmente, a favor de los «Servicios reguladores del trabajo profesional», para invertirlo exclusivamente, y previa aprobación del gasto en cada caso por el ministerio de Trabajo y Previsión, en el sostenimiento de los servicios, en el de la enseñanza profesional obrera, preferentemente de las relativas a oficios de deficiente censo o formación; en el incremento de los fondos que se destinen por el ministerio de Trabajo, en relación con el Instituto Nacional de Previsión, para premios de los medallados del trabajo comprendidos o que puedan comprenderse en la obra de homenajes a la vejez, o en el aumento de las cantidades consignadas en los presupuestos del ministerio de Trabajo para subvencionar a entidades que practiquen el auxilio de paro.

Art. 8.º En ningún caso los trabajadores extranjeros cuya entrada y empleo se autorice por los servicios correspondientes podrán recibir, en igualdad de capacidad profesional, salario, jornal o retribución inferior al que reciban en la localidad o comarca donde aquéllos hayan de ejercer sus actividades los trabajadores españoles de la misma categoría.

La fijación del salario y condiciones de trabajo que hayan de servir de tipo para determinar y establecer la igualdad aludida, se hará de conformidad con el informe que den en cada caso los Comités paritarios u organismos superiores adecuados para ello.

Art. 9.º Para entender en todo lo relacionado con la materia de este decreto y con la orientación y regulación de las migraciones interiores, se crean en el ministerio de Trabajo y Previsión, y bajo la inmediata dependencia de la Subsecretaría, unos servicios, denominados «Servicios reguladores del trabajo profesional», a base de funcionarios técnicos de competencia acreditada que facilitará la Inspección general de Emigración, a cuya plantilla y nómina seguirán adscritos.

Los gastos de material que ocasione este servicio, interin no disponga de fondos propios para sufragarlos, serán cubiertos por dicha Inspección general.

Pasará a depender de los servicios reguladores del trabajo profesional la Junta de obras culturales de la Inspección general de Emigración, que se reorganizará adecuadamente.

Art. 10. El ministro de Trabajo y Previsión dictará las disposiciones pertinentes para la ejecución y desarrollo de lo preceptuado en este decreto, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.»

Ante la retirada de los patronos de los Comités paritarios

Por el ministerio de Trabajo se ha dictado una real orden redactada en los términos que siguen:

«Un sector patronal anuncia su retirada de los Comités paritarios en tanto se resuelve por las Cortes sobre la reforma de la ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de noviembre de 1926, texto refundido, y por las derivaciones que el acuerdo pudiera tener en los Comités paritarios enclavados dentro de la jurisdicción de esa Delegación, comunicará usted a todos los presidentes de los referidos organismos la presente circular y las instrucciones que en ella se contienen, a fin de que determinadas actitudes que pudieran producirse no detengan ni paralicen la observancia de los preceptos legales y el funcionamiento de los expresados Comités.

No es lícito a ninguna organización profesional negar acatamiento a las leyes, rehusando su colaboración en una obra de paz social, y sabido es que en el proyecto de ley de 9 de julio de 1919, sobre constitución de Sindicatos obreros, que lleva la firma de D. Antonio Maura, si un Sindicato patronal se negaba a entrar en el camino de la conciliación con sus obreros organizados legalmente, la representación de la clase recaía en la autoridad gubernativa, que llevaba a término la negociación donde tal reemplazo se hubiera ocasionado.

Este concepto de la obligatoriedad de las funciones que corresponden a la idea de la obligatoriedad de los acuerdos hace que en el decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, texto refundido, esté previsto el caso de una resistencia o negativa sistemática y concertada al funcionamiento de los organismos paritarios y adoptadas por el legislador las previsiones y recursos a fin de que no se frustren los propósitos inspiradores del decreto.

Los patronos cuya actitud motiva esta circular amenazan con la retirada de los Comités paritarios y con no pagar las cuotas destinadas al sostenimiento de la Organización Corporativa.

Sobre el primer punto, retirada de los Comités paritarios, los presidentes de estos organismos procederán con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.ª Los presidentes de los Comités paritarios habrán de dirigirse con toda urgencia a las Asociaciones patronales o patronos que realicen la retirada o simplemente la anuncien de modo oficial, poniendo en su conocimiento que su abstención no paralizará en modo alguno el funcionamiento del organismo, siguiendo la actuación administrativa de éste dentro de los preceptos y reglas que

fija el de
to refun

2.ª Se
tés parit
citado re
noviemb
tipo de
orden co
en segu
que se
tes, sea

3.ª C
1930, lo
mo pro
convoca
que sob

4.ª I
pección
nados p
plidos l
tipo de
to previ
ponda.

5.ª I
tronos,
vieron
nament
pio pre

6.ª
tés par
les, y
mejor
conven
miento
viembr
de los
tenidos

7.ª
podrán
artículo
bre de
de esta
446 del
cunsta
que es
nencia

Resp
los de
Juntas
les est
a lo d
aparta
bre de
nisteri

Com
la a
se c
— y
da
dan
riqu

fija el decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, texto refundido.

2.^a Se recuerda a los presidentes de los Comités paritarios que con arreglo al artículo 42 del citado real decreto, al 27 de la real orden de 8 de noviembre de 1927, estableciendo el reglamento-tipo de régimen interior de Comités paritarios, real orden confirmada por la de 3 de octubre de 1930, en segunda convocatoria son válidos los acuerdos que se adopten, por mayoría absoluta de asistentes, sea cualquiera la representación que ostenten.

3.^a Conforme a la real orden de 31 de julio de 1930, los juicios de despido se acomodarán al mismo procedimiento administrativo, y en segunda convocatoria serán también válidos los acuerdos que sobre las demandas de despido se formulen.

4.^a Igualmente serán válidas las visitas de inspección que los vocales obreros inspectores designados por el Comité realicen, considerándose cumplidos los requisitos del artículo 35 del reglamento-tipo de 8 de noviembre de 1927, con el requerimiento previo en cada caso al vocal patrono que correspondiera.

5.^a Una vez que sea firme la retirada de los patronos, las funciones administrativas que éstos tuvieran encomendadas serán desempeñadas interinamente por otros vocales, encargándose el propio presidente de las del tesorero, si este cargo fuera ejercido por un vocal patrono.

6.^a Los presidentes de los organismos y Comités paritarios informarán a los delegados regionales, y éstos, a su vez, teniendo en cuenta lo que mejor proceda, informarán al ministerio sobre la conveniencia de proceder rápidamente al cumplimiento del artículo 16 del decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, es decir, a la designación de oficio de los vocales patronos que sustituyan a los ausentes.

7.^a Los presidentes de los organismos paritarios podrán también, dentro de lo que preceptúan los artículos 78 y 79 del decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, texto refundido, de la obligatoriedad de estas funciones y de lo que dispone el artículo 446 del vigente Código penal, y en vista de las circunstancias que concurren, adoptar los acuerdos que estimen en cada caso de oportunidad y pertinencia.

Respecto de la negativa al pago de las cuotas, los delegados regionales, como presidentes de las Juntas administrativas, y por la función propia que les está encomendada, darán estricto cumplimiento a lo dispuesto en la disposición transitoria sexta, apartado primero, del decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, texto refundido, y real orden del ministerio de Hacienda de 24 de abril de 1930, de

modo que las Delegaciones regionales del Trabajo, de acuerdo con los presidentes de los Comités y con las Juntas administrativas, dictarán las providencias declarando incursos en el primero y segundo grado de apremio a los morosos, a los efectos de la exacción que correspondiera.»

Las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, se dispone:

«1.º Que accediéndose a las instancias presentadas, se autorice la constitución o subsistencia de las Delegaciones locales en las siguientes poblaciones:

Callosa de Segura (Alicante), Serón y Bacarés (Almería), Granja de Torrehermosa y San Vicente de Alcántara (Badajoz); Calvia, Pollensa, Ciudadela, Alaró y Lluchmayor (Baleares); Badalona y Villa de Manlleu (Barcelona), Ubrique y La Línea (Cádiz), Puertollano, Herencia, Campo de Criptana y Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real); Pueblonuevo, Bémez y Villa del Río (Córdoba); Valdecabras y Uña (Cuenca), San Feliú de Guixols (Gerona), Irún, Rentería, Mondragón y Eibar (Guipúzcoa); Biscarrués y Tardienta (Huesca), Porcuna (Jaén), Matallana y Mansilla de las Mulas (León), Miralcampo, Guisona, Alcarraz, Aytona, Almacella, Granja de Escarpe, Mayals, Mollerusa, Roselló, Serós, Torre Farrera, Torres de Segre, Ager, Agramunt, Alfarrax, Alguaiade, Almenar, Artesa de Segre, Belvill, Camarasa, Castellserá, Liñola, Menargüens, Os de Balaguer, Arbeca, Castellans, Cervia, Granadella, Juneda, Torregrosa, Anglesola, Bellpuig, Guisona, Manresana, Tárrega, Verdú, Bellver, Orgañá, Oliana, Pons, Sanahuja, Torá, Esterri de Aneu, Isona, Poble de Segur, Pont de Suert, Salas de Pallás, Senterera, Vilaller, Bosost, Canejan y Les Llérida).

Traparga (Lugo), Chamartín de la Rosa (Madrid), Aranjuez y Carabanchel Bajo (Madrid), Melilla, Mazarrón, Calasparra y Cehegín (Murcia); Gozón y Grado (Oviedo), Barruelo de Santillana (Palencia), Ruiloba, Mollero y Astillero (Santander); Font de Armentera y Amposta (Tarragona), Oropesa, Puebla de Almoradiel, Almonacid, Bargas, Fuensalida, Lagartera, Turleque, Yébenes, Valdeverdeja, Tembleque, Villafranca de los Caballeros, Mora y Consuegra (Toledo); Bercero, Villafrechós, Tiedra y Villadefrades (Valladolid); Guecho, Erandio, Bermeo, Baracaldo, San Salvador del Valle, Santurce-Ortuella, San Julián de Musques, Galdames, Sopuerta, Abanto y Ciérvana, Zalla y Güeñe (Vizcaya).

2.º Que se conceda un nuevo plazo, que terminará en 31 de enero próximo, para que los elementos interesados en la subsistencia de las Delegaciones locales constituidas en poblaciones que no sean cabeza de partido judicial lo soliciten del ministerio, si ya no lo hubieran hecho, y con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin que se haya instado la continuación de los indicados organismos, quedarán éstos suprimidos.

Con el pretexto hipócrita de querer salvar a la agricultura de la situación ruinoso en que se encuentra, y atenuar la crisis que sufre — y que padecerá hasta tanto sea regenerada por una mejor organización social —, se dan a algunos posibilidades de traficar y enriquecerse con el sudor de los campesinos. —
COMPERE MOREL

3.º Que se publique la presente real orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias y que se se recomiende especialmente a los gobernadores civiles que llamen la atención de los alcaldes sobre el contenido de la misma y les ordenen le den la mayor publicidad por los medios usuales en cada localidad.

Lo que de real orden, etc. — Madrid, 18 de diciembre de 1930. — *Guad-el-Jelú*. — Señor director general de Trabajo.»

No es la conciencia de los hombres lo que determina su manera de ser, sino, al contrario, su manera de ser social es lo que determina su conciencia. — CARLOS MARX

Los asesores de los Comités paritarios

«Ilmo. Sr.: El artículo 47 del real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional establece que "tanto en los Comités paritarios como en los órganos centrales corporativos, podrán intervenir como elementos asesores, pero sin voto, representaciones de carácter técnico designadas por las partes, a petición de las mismas o por ministerio de Trabajo y Previsión", precepto dirigido a dotar de las mayores garantías de acierto la resolución de los problemas que en los correspondientes organismos hayan de dilucidarse.

Es indiscutible que los asesores de que se trata, para que respondan a la virtualidad que de su función se requiera, han de gozar de todas las garantías de independencia necesarias, a fin de que no puedan considerar dicha actuación menoscabada o limitada; dándoles, además, la seguridad de que si la coacción o represalia se produjesen, estarían debidamente sancionadas.

A ello tiende el artículo 71 del antedicho cuerpo legal, en relación con el 70, al referirse a las indemnizaciones por despido injustificado, disponiendo en su párrafo segundo que "si de las circunstancias del caso apareciese que el despido injustificado del obrero vocal de un Comité paritario tiene carácter de represalia, o aun de coacción ilegítima, contra la actuación del Comité, éste podrá imponer al patrono una multa de 500 a 1.000 pesetas, que se destinarán a los fondos sociales del Comité". Y preciso es reconocer que igual sanción debe existir cuando la represalia pudiera recaer en los asesores obreros designados para intervenir en los organismos paritarios. De otra suerte, sería su intervención ineficaz ante la posibilidad de estar mediatizada y falta de la libertad de expresión que el asesoramiento imprescindible reclama.

En su virtud,

S. M. el rey (q. D. g.) se ha servido disponer que lo consignado en el párrafo segundo del artículo 71 del real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional comprenda asimismo a los asesores técnicos de significación obrera.

Lo que de real orden, etc. — Madrid, 19 de diciembre de 1930. — *Guad-el-Jelú*. — Señor director general de Trabajo.»

Notas internacionales

Reunión del Ejecutivo de la F. S. I.

Se ha reunido el Comité ejecutivo de la Federación Sindical Internacional, habiendo tomado resoluciones de importancia.

Después de leída una carta de la Internacional de Obreros del Transporte, el Comité acordó intensificar los esfuerzos antifascistas en Italia.

El 2 de mayo, con motivo de la reunión en Ginebra de la Conferencia Internacional del Trabajo, habrá una sesión común con los delegados de los marinos pertenecientes a la Internacional del Transporte, con objeto de allanar algunas dificultades existentes.

En lo relativo al desarme, el Comité acordó organizar una acción enérgica, en unión con la Internacional Socialista Obrera, para influir en las decisiones de la Conferencia del Desarme de la Sociedad de Naciones, que se reunirá el 2 de febrero de 1932. Esta acción se iniciará con una reunión conjunta de ambos Comités internacionales.

El Comité trató de la situación de España, y acordó enviar un telegrama de simpatía a la Unión General de Trabajadores.

Se ratificó el acuerdo de que la próxima sesión del Comité de la Federación Sindical Internacional será convocada para los días 27 a 30 de abril próximo, en Madrid.

Por último, a propuesta de Jouhaux, se votó una moción de protesta contra el terror imperante en Polonia.

En nuestro próximo número daremos más detalles de esta reunión.

Sobre la unificación europea.

Convocados oportunamente para ello, se han reunido en Ginebra los representantes de veintisiete Estados europeos para tratar de la conveniencia de una unificación principalmente económica. Después de muchos rodeos y vacilaciones se llegó a un acuerdo de unanimidad sobre la declaración siguiente:

«Durante estos últimos días hemos examinado y discutido todos los problemas que se plantean a nuestros respectivos Gobiernos, y hemos observado claramente que uno de los obstáculos para la reglamentación económica es la falta de confianza en lo porvenir, debido a la ansiedad que reina con respecto a la situación política. Esta ansiedad ha aumentado a consecuencia de ciertos rumores, procedentes de círculos irresponsables, relativos a la posibilidad de una guerra internacional. Nosotros reconocemos que existen actualmente en Europa dificultades políticas, y que estas dificultades han aumentado por la inestabilidad y el mal estar económico que se derivan de la crisis general. Lo mejor que podemos hacer para mejorar la situación es no dejar que se ponga en duda la idea de la paz de Europa. En nuestra calidad de ministros de Negocios Extranjeros o de representantes de Estados europeos, debemos proclamar que estamos más que nunca dispuestos a utilizar el meca-

nismo
se recu

Muy
tendrá
países
dadera
trabaj
co, po
dios p
opinión

Con
mayor
gresa
la dur

Poco
práctic
vindica
la exp
de cua
comple
pitalist
de ben

En l
Intern
ciales
ción:

«En
cia las
nal fer
riles.

Para
categor
cipalme
de trac
H a N

El c
que en
entre l
adheren
te, y t
nización
siguien

Federa
I. T.
Federa

Supo
y de
fuerte
tende
más.
acapa
muy
egoíst
posic

nismo de la Sociedad de Naciones para evitar que se recurra en momento alguno a la fuerza.»

Muy vago es todo esto. Es más, creemos que no tendrá mucha eficacia mientras tanto haya en los países aludidos Gobiernos independientes de verdadera representación popular y se halle la clase trabajadora encadenada por el absolutismo político, por la esclavitud económica y carezca de medios para organizarse libremente y hacer valer su opinión.

Por la reducción de la jornada.

Con motivo de la crisis de trabajo mundial, de mayor o menor intensidad, según los países, progresa en los medios proletarios la idea de reducir la duración del tiempo de trabajo.

Poco importa que la crisis sea transitoria, si la práctica demuestra lo bien fundada que está la reivindicación de los trabajadores. En muchos sitios, la experiencia de la semana de cuarenta horas y de cuarenta y cinco ha demostrado que no son completamente ruinosas esas jornadas para los capitalistas, y que aún les queda suficiente margen de beneficios.

Los ferroviarios franceses.

En los comunicados de prensa de la Federación Internacional de Transportes, conocida por las iniciales I. T. F., se ha dado la siguiente información:

«En el mes de diciembre se celebraron en Francia las elecciones para la representación del personal ferroviario en el Consejo Superior de Ferrocarriles.

Para las elecciones el personal se divide en doce categorías. Las categorías A a F comprenden, principalmente, el personal de estaciones, de trenes, de tracción, de vía y obras y de talleres, y las de H a N los empleados y técnicos.

El cuerpo electoral fué esencialmente el mismo que en el año 1928. La lucha quedó circunscrita entre las dos grandes Federaciones de ferroviarios adherentes a Amsterdam y Moscú, respectivamente, y terminó con una derrota rotunda de la organización comunista. Los votos obtenidos fueron los siguientes:

	En 1928.	En 1930.
Federación adherente a la I. T. F.....	96.328	115.716
Federación comunista.....	149.913	113.271

Suponed que veis un grupo de niños tristes y desafortunados porque uno de ellos, más fuerte, ha acaparado todos los juguetes y pretende guardarlos sin dejar ninguno a los demás. ¿No es cierto que obligaréis al niño acaparador a que deponga su actitud, por muy convencido que esté de ser justo su egoísmo? Pues al proceder así condenáis la posición del capitalista actual. — H. G.

WELLS

La Confederación General del Trabajo argentina.

Consideramos de interés dar a conocer la declaración de principios de la Confederación General del Trabajo argentina, en la que destaca su posición en los actuales momentos. Por ello la recogemos y publicamos.

He aquí la declaración:

«Como es de conocimiento general, hace apenas dos meses apareció en el escenario sindical del país la Confederación General del Trabajo, consecuencia de la fusión realizada entre las dos ex centrales, la C. O. A. y la U. S. A., que agrupaban, respectivamente, los Sindicatos más capacitados y numerosos del país.

La experiencia recogida por ambas ex Centrales en el curso de su existencia, concentrada en viejos y activos militantes que desde hace lustros vienen luchando con tesón por la unidad efectiva y absoluta del proletariado nacional dentro de una Central de principios y orientación netamente gremiales, ha cristalizado en la creación de la Confederación General del Trabajo, la que, contando en su seno con casi un cuarto de millón de trabajadores aguerridos y convencidos de la necesidad imperiosa de mantener la unificación, tiene la seguridad de que cumplirá la misión que se ha impuesto de mejorar las condiciones de vida y de trabajo de todos los trabajadores del país, como acreedores que son a un trato más humano en su carácter de propulsores de la riqueza y del progreso.

La situación económicoindustrial por que atraviesa el país es en extremo deprimente. Sea o no una consecuencia del fenómeno mundial—nosotros creemos que no—, la nación cruza por un período delicado en lo que se refiere a su economía y a su progreso industrial, índices que gradúan la vida y la estabilidad de los trabajadores. La Confederación General del Trabajo, desde el primer día de su existencia entendió claramente que el país necesita algo más que lirismos y declamaciones para entrar por la vía que le corresponde como pueblo joven y vigoroso, y así fué como inmediatamente interesó al superior Gobierno provisional en la construcción de caminos como un medio para combatir la desocupación, que no se justifica en la República Argentina, con su gran campo de difusión industrial y su igualmente enorme extensión territorial semidespoblada.

La Confederación General del Trabajo se ha impuesto a sí misma la misión de luchar sin descanso de la elevación de la economía, de la educación y de las condiciones de trabajo y salarios del proletariado del país. Considera esta Central nacional que ya han pasado los tiempos en que se consideraba al trabajador como un complemento de la máquina, tan fácilmente roto como reemplazado, ya que el mercado de hombres estaba siempre bien provisto. Considera, igualmente, que vivimos en épocas en que, en los países de legislación social moderna, las organizaciones obreras sindicales ejercen control y vigilancia sobre el cumplimiento de las leyes de protección al trabajo y de los convenios, y llegan

hasta la adopción de normas y medidas en procura de bienestar general que asombran por la firmeza y la responsabilidad de los funcionarios que las motivan.

Quiere esta Central obrera que el proletariado del país y la opinión pública abriguen el convencimiento de que ha surgido a la vida gremial para ser un factor de orden en el concierto nacional. Aspiramos a formar una clase trabajadora fuerte, inteligente y capaz de valerse a sí misma y de ser un elemento valioso en el conjunto que lucha y se debate por asegurar la prosperidad del país. Los pueblos que tienen esclavizada a la clase trabajadora nunca levantarán la cabeza, porque el nervio del trabajo no puede desenvolverse en la esclavitud ni en la miseria, y necesita de la libertad y de la fuerza que sólo pueden darle salarios sanos y elevados, jornadas limitadas de trabajo e higiene, y comodidad en las fábricas, los talleres y el campo. Ejemplos de que esto es una verdad indiscutible, los tenemos en el país mismo. Las más atrasadas de nuestras provincias son aquellas donde los trabajadores vegetan en deplorables condiciones de higiene, de seguridad y de salario, y sujetas a jornadas extenuantes e injustificables: los ingenios, los yerbales y los obrajes.

Nuestro programa es elevar el *standard* —emplearemos el tecnicismo inglés— de los trabajadores, como base indispensable para asegurar la prosperidad de la nación. Nuestra actuación se desarrolla equidistante de las funciones de Gobierno. Encárguense de ello los partidos que actúan en el escenario político nacional. Todos nos son igualmente respetables, puesto que en la Confederación General del Trabajo se cobijan hombres de todas las tendencias ideológicas, dentro de su condición de organismo prescindente de todas ellas. Pero sí nos interesa que, cualquiera que sea el que gobierne, observe el respeto necesario para con los Sindicatos que proceden de acuerdo con las normas generales trazadas por esta Central obrera.

Nuestra misión es luchar porque en los hogares proletarios existan el alimento material y espiritual y la alegría que actualmente sólo disfruta una de las clases que componen la sociedad: la clase capitalista, con derecho a gozar de la vida, pero quizá con menos derecho que la clase productora.

La Confederación General del Trabajo entiende que el medio principal e inmediato para que esos propósitos se realicen, es combatir la desocupación. Para ello tiene en estudio los varios puntos del programa que constituyen sus propósitos de mejoramiento, y oportunamente los irá sometiendo a la consideración del proletariado en general y de la opinión pública, porque nada tiene que ocultar y nada debe ocultarse cuando se lucha lealmente por el adelanto del medio social en que se actúa.

Para cumplir esa gran obra renovadora, la Confederación General del Trabajo cuenta con el apoyo de los trabajadores, y desea, igualmente, contar con el de la prensa y con el de la opinión pública. A los primeros, pedimos disciplina

y la solidaridad indispensable para con la Central nacional. A la prensa, la ayuda necesaria para la difusión amplia e imparcial de nuestros propósitos. Y a la opinión pública, verdadero juez de todas las grandes causas, la atención necesaria para poder juzgar con entero conocimiento la obra que a esta Central le toca realizar, y dar, oportunamente, su fallo justiciero sobre la misma.»

La O. I. T. y la Previsión de Accidentes del Trabajo.

Del 11 al 13 de diciembre, en la Oficina Internacional del Trabajo, se ha celebrado una reunión del Comité para la previsión de los accidentes del trabajo.

Saludando a los peritos, Albert Thomas les ha dado las gracias por el concurso aportado a la Oficina en su obra de seguridad industrial. La eficacia de esta obra ya no es para demostrarla hoy. La prueba está hecha por medio de la acción. Todo el mundo reconoce el interés que tiene la difusión de las experiencias nacionales en materia de previsión de los accidentes, difusión que la O. I. T. asegura con la colaboración de los peritos, por su crónica de seguridad y publicación de monografías.

El Comité, por unanimidad, ha llamado a la presidencia de estos trabajos a M. A. Rzaut, perito suizo.

Primero ha examinado un importante estudio sobre los medios de evitar los accidentes en la producción y utilización del acetileno.

Después de un cambio de impresiones, el Comité ha llegado a conclusiones prácticas que permitirán formular modelos de instrucciones precisas para la salvaguardia del personal empleado en las industrias interesadas.

El Comité, por otra parte, se ha ocupado de los problemas que se plantean para el establecimiento de las estadísticas de accidentes del trabajo sobre bases uniformes, a los efectos de hacer posibles comparaciones internacionales. Hasta ahora, se ha tropezado con graves dificultades resultantes para la mayor parte de la diversidad de los fines para que se han hecho las estadísticas. Así los organismos encargados de la reparación de los accidentes del trabajo quieren, sobre todo, conocer la frecuencia de estos accidentes y sus consecuencias, mientras que los datos más útiles en materia de previsión son los que conciernen a las causas de estos accidentes. Sobre las posibilidades de organización de tales estadísticas de causas de accidentes, los peritos han presentado proposiciones que ayudarán a la Oficina Internacional del Trabajo a orientar sus esfuerzos.

La burguesía resiste, pero cede cuando se la apremia.

Lo mismo grita hoy contra los Comités paritarios que hace sesenta años cuando se denunció el crimen de tener en las fábricas niños de seis años.